

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 401/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	18095
2. Escrito de Ricardo Tamez Flores, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	3511-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados. Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente designando **delegados**.

III. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales contenidas en los discos compactos certificados que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

Ahora bien, respecto de la “**CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA:** *consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]*”, dígasele que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

IV. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes del promovente respecto a que se autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor del delegado que refiere; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Requerimiento. Por otra parte, respecto al requerimiento formulado en diverso proveído de veintiuno de agosto del año en curso al Poder Legislativo de la entidad, en el que se le solicitó expresamente que enviara a este Alto Tribunal “*copia certificada del oficio impugnado **ASENL-UI-PE01-DA-404/2023**, así como de todas las documentales que constituyan o se encuentren relacionadas con el expediente de presunta responsabilidad administrativa **EPRA.PE01.DA.002/UI.ASENL.2023**, por el cual se derivó la emisión del oficio controvertido en el presente asunto*”; se advierte que la referida autoridad no

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 401/2023

cumplió con el requerimiento en los términos precisados. Toda vez que, si bien remitió certificación del oficio impugnado, fue omiso en exhibir el resto de las documentales solicitadas.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal:

- Copia certificada de la totalidad de los documentos que constituyan o se encuentren relacionados con el citado expediente de presunta responsabilidad administrativa que dio origen al oficio impugnado en el presente medio de control constitucional.

Asimismo, derivado de la manifestación que realiza el Poder demandado, respecto a que el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa del cual derivó el oficio impugnado en esta controversia constitucional continúa en curso, **se requiere** a la citada autoridad, para que **en el mismo plazo** señalado con anterioridad:

- Informe el estado en el que se encuentra dicho procedimiento, y si fuera el caso que éste haya llegado a su término, envíe la documental que acredite su conclusión.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Se apercibe a la autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

VI. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copia simple del escrito de

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en*

contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**³, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VII. Delegado designa domicilio y solicita el acceso a expediente electrónico y notificaciones por esa misma vía. En otro orden de ideas, glósele al toca, el escrito enviado por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en el presente proveído, a través del cual **se le tiene señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, respecto a su solicitud a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, dígasele que deberá estarse a lo acordado en párrafos anteriores.

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo de la entidad y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la

los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

³ La cual queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se le tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 401/2023

versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **18/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **401/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	3030303031303030303030373034333937323839	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/01/2024T01:57:43Z / 18/01/2024T19:57:43-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	60 db 94 c9 92 94 e3 cf e8 ec a8 28 f6 4b b9 14 82 69 d1 dc a2 a6 4f 97 57 d7 78 e4 73 81 79 03 6d 91 07 91 0b ee 33 e6 c8 d4 8d 31 00 78 41 33 f4 4f 14 89 4a 12 6c 07 0f d6 d3 c3 2b d3 34 96 2d eb a8 70 50 68 d7 e9 a8 67 ec 31 b0 81 6a 63 01 91 35 ee 71 a5 ca 6c e5 7e 93 bb e0 52 f2 bb 2e 62 27 eb b6 66 6e 01 ca ee b8 5c 2d 7e 5d a1 c5 8d ba 5a 4c f4 44 81 8c c4 52 88 6d 9d 89 37 14 56 c3 0f c7 fe 49 3a 7b df 61 38 dd 6d 82 24 ca d4 a9 a8 a1 02 9e 72 37 ee f1 16 d9 b7 80 1b b6 33 27 d1 f3 a1 06 c5 81 ad 69 ad bb d5 de b1 73 6f 42 23 17 80 fd b3 57 54 b8 8d 49 16 17 d0 a5 26 e5 d7 c6 43 6e 6d cb 5d e4 63 a2 ec 8e 70 49 d7 35 26 4c ff ee aa 9b 0d 1f 77 a9 5b 1e 39 db 0b 56 b6 2f 6d 1c f3 6a 21 fe ad 6d 96 f7 0e 1b de b8 40 94 e7 cd f3 7a ed 6c ce 70 53 70 c0				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/01/2024T01:57:36Z / 18/01/2024T19:57:36-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP SAT					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	3030303031303030303030373034333937323839					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/01/2024T01:57:43Z / 18/01/2024T19:57:43-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6640192				
	<i>Datos estampillados</i>	3A2EE2B36A8CA3BA850E46FD6B52B163742ABA4B831D9CCC41C0ECEB03C34140				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/01/2024T19:20:00Z / 16/01/2024T13:20:00-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	4a 9a 15 1b 14 1d d4 57 ac 04 c3 36 ae ea 0f b5 67 b1 48 f1 f0 99 2e 2b 3a 01 df 9e aa 8c 3d 3f fd fc 61 5e 87 46 46 14 59 89 6b 5b e2 df 29 89 3d d7 0c b4 1f 4c 46 8f 32 3a fb b7 4a a6 e0 3a b8 45 84 93 61 c1 a0 a8 4a d3 5e 2d 6d 0f 34 79 71 7f 37 94 e0 4e 9a bc b9 d2 16 03 d3 2f 13 ca 68 a3 8c db 8a 27 92 0d 5f f6 5f 80 d9 67 0f fa 21 86 35 26 b7 a0 69 ba 52 ac 92 39 92 4a b5 fe af a2 40 93 26 17 7f 3a bf ed 30 53 f8 3f 93 bf 16 d4 ac 79 5b d9 cc 63 27 6b 0f 9a 84 b8 6a 7d 6d db c2 db be 56 af 0b 9a e3 b0 4b 90 69 05 3a a4 d3 81 a6 5e f7 29 79 7b 5e 7a 77 e1 0e 74 eb 37 b4 76 11 f8 a0 61 93 3c 88 aa 74 74 ae 41 fb f6 a5 88 17 01 33 8f 6e df 31 c2 d2 d6 d8 36 8d 31 ba a6 06 42 b8 06 26 37 cd 0f 3a eb 47 be 60 f3 b5 14 50 0e b2 d1 76 2c 01 8c 2c a0 be 44 6e				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/01/2024T19:20:03Z / 16/01/2024T13:20:03-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/01/2024T19:20:00Z / 16/01/2024T13:20:00-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6624958				
	<i>Datos estampillados</i>	280472AB4881280D6E0919C93CD8D2F2FF553F5C4D17313B7540244687E48E10				